



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03695-2014-PC/TC  
HUAURA  
PEDRO RUDECINDO CURIOSO MARÍN

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de diciembre de 2015

#### VISTO

El escrito presentado el 24 de noviembre de 2015 por el demandante, don Pedro Rudecindo Curioso Marín, solicitando su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, el demandante legalizó su firma ante el Secretario Relator de este Tribunal el pasado 14 de diciembre de 2015. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Tener por desistido a don Pedro Rudecindo Curioso Marín del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 102 a 108); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 12 de junio de 2014, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura (fojas 92 a 96).

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ  
BLUME FORTINI  
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico.

14 MAR. 2015

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL